¿Qué medidas de la propuesta de la nueva Ley Educativa afectan a la enseñanza concertada?

CCOO

enseñanza

La Federación de Enseñanza de **CCOO**, ante la nueva Ley Educativa, acaba de hacer público dos documentos con 10 propuestas de ámbito laboral y otras 10 de ámbito general relativas a la enseñanza concertada. Con ello entendemos que el proyecto es mejorable y esperamos que así sea durante su trámite parlamentario.

Pero, simultáneamente, también desea manifestar que no comparte la catastrofista idea que se está transmitiendo a la comunidad educativa de los colegios concertados y a sus trabajadores y trabajadoras, según la cual la nueva Ley va a suponer el cierre de los centros y va a afectar al empleo. Consideramos que abundan los juicios de intenciones y que del texto del proyecto, que no transcriben, no se pueden inferir las tragedias que se anuncian.

¿Qué dice realmente la nueva propuesta legislativa?

La Federación de Enseñanza de CCOO considera que el actual ambiente de catastrofismo instalado en los colegios concertados no se corresponde con la realidad.

Previamente, hay que recordar que la enseñanza concertada lleva 35 años regulada por la LODE (1985), cuya heredera es la LOE. La primera atendió reivindicaciones de **CCOO** que, desde 1978, reclamaban una mayor estabilidad del sector (que sobrevivía desde 1970 con subvenciones) y la creación del "Pago Delegado". La LOE (2006), por su parte, ha permitido importantes avances laborales en términos de equiparación o reducción de jornada lectiva. Y emplazamos a que se ponga en una balanza si los colegios se vieron afectados negativamente con su aplicación, o si, por el contrario, muy mayoritariamente crecieron (2º ciclo de la Educación Infantil, por ejemplo), a la par que, de forma mayoritaria, se establecía un satisfactorio equilibrio de redes educativas que facilitaba la estabilidad del conjunto de nuestro sistema.

El proyecto de Ley presentado incluye 99 apartados, en cada uno de los cuales se modifican parcialmente, o se da nueva redacción, a 77 artículos de la LOE; 27 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias y 9 finales. Es decir, 140 proposiciones en total en las que, mayoritariamente, se tratan aspectos curriculares, de organización de las enseñanzas, de la evaluación…, a la vez que pretende potenciar otras cuestiones como los Objetivos Europeos y la reciente Agenda 2030 de la UNESCO en lo relativo a la Educación; y se introducen elementos para la adaptación de los centros a la sociedad de la información. Esto supone que los aspectos de interés específico en la enseñanza concertada no son los elementos mayoritarios del texto.

La LOMCE de 2013 (Ley Wert), aprobada exclusivamente con los votos del PP, provocó una gran controversia (los conflictos suscitados han llevado incluso a la no aplicación por el propio partido de varias de sus principales medidas) y muchas organizaciones solicitaron su reversión, considerando, además, que la LOMCE representó una ruptura del equilibrio que se había alcanzado en la LOE entre diferentes visiones y planteamientos acerca de la educación. Por eso fue valorada como la más "ideológica" de las 8 leyes educativas posteriores a la Constitución (cronológicamente LOECE, LODE, LOGSE, LOPEG, LOCE, LOE, Ley de la FP y LOMCE).

Es cierto que, como vamos a ver a continuación, los cambios más relacionados con la enseñanza concertada tienen que ver con la anulación de aspectos muy controvertidos introducidos por la LOMCE. Pero también hay que decir que se mantiene toda la estructura que ha sostenido a la enseñanza concertada desde 1985. Con ambas clarificaciones, consideramos que la entidad de los cambios no justifica en absoluto el ambiente de tensión que se está creando en los colegios y que la total mimetización con una propuesta política concreta (de patronales, sindicatos corporativos afines y partidos políticos de la derecha) no es positiva para la imagen de los centros concertados ni representa una garantía real de empleo de sus profesionales.

El trabajo que se desarrolla a continuación se divide en tres grandes apartados: A) articulado sobre la enseñanza concertada, o relacionada con sus finalidades, que no sufre alteración; B) Cambios que afectan directamente a la enseñanza concertada; y C) Otros aspectos generales de la nueva Ley que pueden ser de interés en el sector.

A) Articulado sobre aspectos significativos de la Enseñanza Concertada, o con sus finalidades, <u>que NO sufre ninguna variación con la actual propuesta legislativa</u>

- Se mantienen en su integridad la vigencia del Título IV de la LODE sobre los centros concertados (artículos 50 a 63) y de otras disposiciones adicionales de ella, que siguen regulando lo esencial del sector (salvo algunos elementos relativos a la dirección, consejo escolar y selección y despido del profesorado que se comentan más adelante).
- El Artículo 15 sobre "Oferta de plazas y gratuidad en la Educación Infantil".
- El conjunto de normas sobre el "Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo" y "Compensación de las desigualdades en educación" del Título de equidad en la educación de la LOE. (artículos 71 al 83), salvo que en el art. 74 se reconoce el derecho de las familias a ser preceptivamente oídos e informados previamente a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales; y en el 83, reconociendo las becas como derecho subjetivo del alumnado, sin que se pueda establecer un límite al número de ellas.
- El artículo 88 sobre "Garantías de gratuidad".
- La totalidad del Título III de la LOE (artículos 91 a 106) sobre el Profesorado (algunos son para centros públicos solamente).
- El apartado 4 del art. 108 que dice que "La prestación del servicio público de la educación se realizará, a través de los centros públicos y privados concertados".

- El artículo 115 sobre el “Carácter propio de los centros privados”.
- El esencial Artículo 117 sobre la definición de los “Módulos de concierto” y la equiparación.
- Los artículos 122 sobre “Recursos de los Centros” y 122 bis sobre “Acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes” (aunque de este último se elimina el apartado sobre especialización curricular que afectaba a los centros públicos).
- La Disposición adicional 17ª sobre el “Claustro de profesores de los centros privados concertados”, que tendrá funciones análogas a las de los centros públicos.
- La Disposición adicional 27ª sobre “Revisión de los módulos de conciertos”.
- La Disposición adicional 28ª sobre “Convenios con centros que impartan ciclos de formación profesional”.
- La incumplida Disposición adicional 29ª sobre “Fijación del importe de los módulos”.
- La Disposición transitoria 10ª sobre “Modificación de los conciertos”.
- La Disposición transitoria 16ª sobre “Prioridad de conciertos en el segundo ciclo de educación infantil”.
- La Disposición transitoria 18ª sobre “Adaptación de normativa sobre conciertos”.

Como se puede apreciar, la arquitectura esencial de la enseñanza concertada desde 1985 se mantiene plenamente. Es la cuestión básica por la que desde **CCOO** no compartimos el catastrofismo que se está produciendo estos días sobre el futuro mantenimiento de los centros y la conservación del empleo.

B) Articulado <u>que SÍ sufre variación con la actual propuesta legislativa</u> y afecta directamente a la enseñanza concertada

- En el artículo 84, sobre “Admisión de alumnos”, su primer apartado dice que “se dispondrán las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza”. El apartado 2 incorpora como nuevos criterios prioritarios en la admisión “al alumnado nacido de parto múltiple; familia monoparental; situación de acogimiento familiar del alumno o alumna y condición de víctima de violencia de género o de terrorismo”. El apartado 3 añade el “origen étnico, discapacidad, edad, enfermedad, orientación sexual o identidad de género” y elimina la excepción a la discriminación de la “enseñanza diferenciadas por sexos” que había introducido la LOMCE. Por último, el apartado 7 reconoce la preferencia en la admisión, además del domicilio, el traslado… a “la discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia”.
- En el artículo 86 sobre “Igualdad en la aplicación de las normas de admisión”, su apartado 1 concreta que dicha igualdad incorpora la referencia a “las enseñanzas que imparten y de los puestos escolares autorizados”, y que “las áreas de escolarización o influencia se determinarán de modo que permitan garantizar la aplicación efectiva de los criterios

prioritarios de proximidad al domicilio o lugar de trabajo". Y su apartado 2 que se "velará por la presencia equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo entre los centros sostenidos con fondos públicos de su ámbito de actuación".

- En el artículo 87 sobre "Equilibrio en la admisión de alumnos" se incorpora que se evitará "la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza" y que se establecerán medidas "cuando se concentre una elevada proporción de alumnado de tales características en un centro educativo". Por otra parte, al hablar de centros concertados especifica que se refiere a plazas autorizadas.

- En el artículo 109 sobre "Programación de la red de centros" se precisa como novedad que "Las enseñanzas reguladas en esta Ley se programarán por las Administraciones educativas teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y la autorizada en los centros privados concertados"; y se retoma de la LOE que "Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de modo que garantice la existencia de plazas públicas en las diferentes áreas de influencia que se establezcan, especialmente en las zonas de nueva población" (esta frase había sido eliminada por la LOMCE).

- En el artículo 112 sobre "Medios materiales y humanos de los centros" se mantienen los apartados 3 y 4 que incluyen a la enseñanza concertada, y se añade un nuevo apartado que permite a la Administración establecer compromisos específicos con los centros que presenten proyectos que se consideren de "especial interés para el contexto socioeconómico del centro, para el desarrollo del currículo o para su organización, y para la inclusión y la atención a la diversidad del alumnado".

- El importante artículo 116 sobre Conciertos mantiene básicamente su actual redacción, salvo que no pueden existir desventajas vinculadas al carácter propio del centro, y la eliminación del apartado 8, que fue incorporado por la LOMCE, y dice que "~~Las Administraciones educativas podrán convocar concursos públicos para la construcción y gestión de centros concertados sobre suelo público dotacional~~".

- El artículo 119 sobre "Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos y privados concertados" devuelve a los consejos escolares el carácter de órgano de Gobierno, que había suprimido la LOMCE, y sustituye la expresión "Las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión…" por "garantizarán la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros".

- Como se ha expuesto en el apartado A), se introducen algunos cambios en el Título de la LODE que regula los centros concertados a través de la Disposición final primera. Estos son: la precisión de que los centros concertados que se asimilan a fundaciones benéfico-docentes son los que sean reconocidos como "entidad sin ánimo de lucro o en régimen de cooperativa" (art. 50); en las facultades del director o directora se introducen algunas precisiones técnicas y se produce alguna ampliación de ellas (art. 54); se vuelve a incorporar al consejo escolar un representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, que había suprimido la LOMCE (art. 56); se hacen precisiones técnicas y se retocan algunas de las funciones del consejo escolar (art 57); se fija que el director o directora será nombrado entre

el profesorado del centro con un año de permanencia en él o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular (art. 59); y se fija que "La extinción de la relación laboral de profesores o profesoras de los centros concertados deberá ser comunicada al Consejo Escolar del centro" y extiende la competencia de verificación de la "extinción de la relación laboral" a las competencias de la Administración educativa (art. 60).

C) Otras cuestiones generales de la nueva Ley que pueden ser de interés en el sector

1. Disposiciones nuevas

- La Disposición adicional cuadragésima sobre "Sistema de préstamos de libros de texto" indica que se "promoverá el préstamo gratuito de libros de texto y otros materiales curriculares para la educación básica en los centros sostenidos con fondos públicos".

- La Disposición adicional tercera propia sobre "Extensión de la educación infantil" compromete "un plan de ocho años de duración para la extensión del primer ciclo de educación infantil de manera que avance hacia una oferta suficiente con equidad y calidad y garantice su carácter educativo. En su progresiva implantación se priorizará el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social".

- La Disposición adicional cuarta propia sobre "Evolución de la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales" indica que se desarrollará un plan para que, en 10 años, "conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y en cumplimiento del cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad. Las Administraciones educativas continuarán prestando el apoyo necesario a los centros de educación especial para que estos, además de escolarizar a los alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada, desempeñen la función de centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios".

- La Disposición adicional séptima propia sobre "Normativa sobre el desarrollo de la profesión docente" compromete al Gobierno a presentar, en el plazo de un año, "una propuesta normativa que regule, entre otros aspectos, la formación inicial y permanente, el acceso a la profesión y el desarrollo de la carrera docente", impulsando el desarrollo de la profesión docente.

- La Disposición adicional octava propia sobre "Plan de incremento del gasto público educativo" igualmente compromete un plan de incremento del gasto público educativo (del que se nutren los centros concertados) en 2 años, que asegurará alcanzar un mínimo del 5% del PIB español.

- La Disposición transitoria cuarta propia facilita la adaptación de los centros de Educación Infantil 0-3 a los requisitos mínimos exigidos.

2. Aspectos mantenidos

- El artículo 11 sobre “Oferta y recursos educativos” (orientada al alumnado).

- El artículo 120 sobre “Disposiciones generales en materia de Autonomía de los centros”, salvo que dicha autonomía se amplía a “innovaciones pedagógicas y programas educativos”.

- El artículo 124 sobre “Normas de organización, funcionamiento y convivencia”, salvo que las administraciones educativas regularán los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y se creará en todos los centros la figura de coordinador de bienestar y protección.

- La Disposición adicional segunda sobre “Enseñanza de la Religión”, aunque la determinación del currículo deja de ser competencia exclusiva de las autoridades religiosas correspondientes, y, aunque no corresponde a esta Disposición, deja de computar a efectos de cálculo de notas medias.

- La Disposición adicional tercera sobre “Profesorado de religión”.

- La Disposición adicional cuarta sobre “Libros de texto y demás materiales curriculares”.

3. Cuestiones modificadas

- En el artículo 1, que define los “Principios de nuestro Sistema Educativo”, se incorporan en distintos apartados: el cumplimiento efectivo de la Convención sobre los Derechos del Niño; la calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; y el desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar, el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a través de la consideración del régimen de la coeducación de niños y niñas, así como el fomento del espíritu crítico y la ciudadanía activa.

- En el artículo 18 sobre “Organización de la Educación Primaria” se recupera la estructura en tres ciclos de dos años académicos cada uno suprimida por la LOMCE.

- El artículo 30 sustituye la actual Formación Profesional Básica por nuevos Ciclos formativos de grado básico, cuya característica más diferenciadora es “la superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria”.

- En el Artículo 140 sobre “Finalidad de la evaluación”, se recupera la frase prevista en la LOE relativa a que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros. Paralelamente, en el art. 147 sobre “Difusión del resultado de las evaluaciones”, se elimina la previsión de la LOMCE que indica que se publicarán los resultados de los centros docentes según indicadores educativos comunes.

- Por el artículo 144 se suprimen las “Evaluaciones individualizadas” incorporadas en la LOMCE en la Educación Primaria, la ESO y el Bachillerato, y se vuelve a la redacción anterior de la LOE sobre Evaluaciones Generales de Diagnóstico a realizar en 4º de Primaria y 2º de la ESO. Paralelamente, en la Disposición transitoria primera, “las Pruebas finales de etapa”, previstas igualmente en la LOMCE al final de cada etapa educativa, dejan de tener efectos académicos, serán consideradas muestrales y tendrán una finalidad diagnóstica.

Reflexión final

La propuesta de articulado de la nueva Ley Educativa formulada desde el Ministerio de Educación, en relación con la enseñanza concertada, no justifica de ninguna manera la campaña y el catastrofismo que se está llevando a los centros y a los medios de comunicación, cuando, en el peor de los casos, se vuelve a una legislación previa que ha permitido estabilizar la enseñanza en España, ha garantizado la permanencia y el crecimiento de los grupos concertados en el 99% de los centros existentes a la entrada en vigor de la LODE (1985) y ha posibilitado la mejora de las condiciones laborales de sus profesionales a través del pago delegado y la equiparación, logros históricos de **CCOO**. Y nada de esa estructura legal está en cuestión.

No es la única campaña catastrofista a la que asistimos, que ha alcanzado hasta la publicación, en algunos medios, de los plazos previstos para la desaparición de la enseñanza concertada y de los puestos de trabajo en ella existentes. En los últimos meses, al amparo de la pandemia, otras dos campañas protagonizadas por las mismas organizaciones también tuvieron su repercusión mediática: la que se produjo en primavera sobre la desaparición de los centros específicos de educación especial y, la más reciente, una supuesta propuesta del Gobierno, que se materializaría en los próximos Presupuestos Generales del Estado, de gravar con un IVA del 21% determinados servicios educativos del ámbito privado que hasta el momento estaban exentos. En ambos casos se demuestra su falsedad, ya que vienen precedidas de un escaso rigor en las afirmaciones y muchos juicios de intenciones:

1. La Disposición adicional cuarta del Anteproyecto de la nueva Ley de Educación recoge literalmente que “Las Administraciones educativas continuarán prestando el apoyo necesario a los centros de educación especial para que estos, además de escolarizar a los alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada, desempeñen la función de centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios”. Además, eleva la función de los colegios a la de centros de apoyo y de referencia para mejorar la integración aprovechando su experiencia. Entonces, ¿a esas organizaciones patronales y sindicales de la “Plataforma Concertados” no les parece bien que los centros ordinarios (sus unidades de apoyo a la integración) cuenten con los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado en cumplimiento de los compromisos internacionales de España?

2. El pasado 27 de octubre el Gobierno aprobó el borrador de Presupuestos para 2021 sin que las modificaciones fiscales recojan variación alguna en los tipos impositivos de IVA en la enseñanza privada.

Desde **CCOO** nos encantaría conocer el articulado exacto en el que fundamentan su alarmismo e invitamos a esas organizaciones a que lo difundan por interés general del sector. Y, de paso, les recordamos que "La profecía nunca hizo más doctos a los profetas".

Más extraño resulta que en una plataforma que incluye sindicatos del sector no aparezca la más mínima mención sobre cuestiones laborales, como la incumplida equiparación con la enseñanza pública existente en la mayoría de comunidades y muy paralizada tras la LOMCE; o como la reivindicación de un nuevo Real Decreto de conciertos que sustituya al de 1985 y supere las lagunas existentes tras la publicación de las siguientes Leyes Educativas; o, más extraño aún, que no se reclame la comprometida revisión de los módulos de conciertos que garantice la gratuidad real de la enseñanza.

CCOO ha hecho públicas sus propuestas laborales y generales más vinculadas a la enseñanza concertada. Estamos a la espera de que las organizaciones de dicha plataforma, además de quejarse en abstracto de la nueva Ley, muestren cuáles han sido las suyas.